

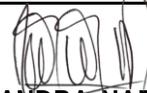
NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrará el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	FIA-142	GUILLERMO DE JESUS VELZ CASTRO	VSC-054 / vsc-278	11/02/2022-21/04/2022	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	(1) SI (2) NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10

*Anexo copia íntegra de los actos administrativos

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en la página web de la Agencia Nacional de Minería, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintidós (22) **de diciembre de DOS MIL VEINTIDOS (2022) a las 7:30 a.m., y se desfija el día siete (28) de diciembre de DOS MIL VEINTIDOS (2022) a las 4:30 p.m.** La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO

COORDINADORA PARCALI



Radicado ANM No: 20229050468761

Cali, 06-06-2022 07:06 AM

Señor:

GUILLERMO DE JESUS VELEZ CASTRO

Dirección: Carrera 12 # 10-22

País: Colombia

Departamento: Valle del Cauca

Municipio: Cali

Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO

Mediante comunicación con radicado 20229050465811 de 27/04/2022, se le citó para surtir la notificación personal. Transcurrido el término de cinco días, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por medio del presente aviso le notifico la **RESOLUCION NO. VSC 054 DEL 11 DE FEBRERO DE 2022 “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FIA-142 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES “** y la **RESOLUCION VSC No. 00278 del 21 de abril de 2022 “POR MEDIO DE LA CUAL SE DEJAN SIN EFECTOS LOS ARTÍCULOS CUARTO Y QUINTO DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000054 DEL 11 DE FEBRERO DE 2022, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.FIA-142”** las cuales se adjuntan, que fueron emitida dentro el expediente FIA-142. La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se informa que contra el primer acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación y debe ser presentado **ÚNICAMENTE** a través de del formulario RADICACION WEB, en el menú CONTACTENOS de la página Web de la ANM. Lo anterior, en cumplimiento de los Artículo 4° del Decreto 491 de 2020 en concordancia con el Acuerdo 060 de 2001 del Archivo General de la Nación.

En caso de devolución de la presente comunicación, se procederá a publicar el aviso con copia del acto en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicará en la Sede Central por el término de cinco días, advirtiendo que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
Coordinadora Punto de Atención Regional Cali



Radicado ANM No: 20229050468761

Anexos: "Lo anunciado".

Copia: Elaboró: María Eugenia Ossa López

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 03-06-2022 16:53 PM .

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: FIA-142

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000054 DE 2022

(11 DE FEBERO 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FIA-142 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la Resolución No. 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución No. 591 del 20 de septiembre de 2021, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente,

ANTECEDENTES

El 07 de noviembre de 2017, la Agencia Nacional de Minería, suscribió con el señor Guillermo de Jesús Vélez Castro, el contrato de concesión No. FIA-142, para la explotación de un yacimiento de carbón térmico, en un área de 6.4420 hectáreas, ubicada en jurisdicción del municipio de Buenos Aires, departamento del Cauca, por el termino de siete (7) años, contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se realizó el día 15 de noviembre de 2017.

La Corporación Autónoma Regional del Cauca – C.R.C., mediante la Resolución 0131 del 23 de abril de 2009, impuso Plan de Manejo Ambiental al título minero No. FIA-142.

Mediante el Auto GLM Mo- 0037 del 27 de abril de 2009, se aprobó el Programa de Trabajos y Obras de la solicitud de legalización No. FIA-142.

Mediante Resolución VSC No. 001186 del 16 de diciembre de 2019, ejecutoriada y en firme el día 13 de marzo de 2020, según constancia de ejecutoria PARC-049 del 22 de julio de 2020, se impuso multa al señor Guillermo de Jesús Vélez Castro, identificado con la cedula de ciudadanía N° 16.820.368 en calidad de titular del contrato de Concesión No FIA-1 42, por valor de noventa y cinco (95) Salarios Mínimos Mensuales Legales vigentes.

Se evaluó el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero No. FIA-142 en el Concepto Técnico Par Cali No. 033 del 21 de enero de 2019 acogido mediante Auto PAR Cali No.060 del 25 de enero de 2019, notificado en Estado PARC No. 005-19 del 07 de febrero de 2019, procediéndose entre otros aspectos a:

“

2.6 Requerir al titular del Contrato de Concesión No. FIA-142, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, esto es por, “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas” debido al no pago de las regalías de los trimestres III y IV de 2018, conforme lo señalado en el numeral 4.7 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 033-2019 del 21 de enero de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FIA-142 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

PARÁGRAFO PRIMERO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la ANM, se imputará primero a intereses y luego a capital¹.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La cancelación deberá realizarse a través del enlace web <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>

PARÁGRAFO TERCERO: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.
(..)”

De acuerdo con lo evaluado y concluido en el Concepto Técnico PAR Cali No. 231 del 20 de abril 2020, mediante Auto PAR Cali No.395 del 22 de mayo de 2020, notificado por estado PARC No. 021 del 23 de junio de 2020 se procedió entre otros aspectos a:

2.2 Requerir bajo causal de caducidad al titular del contrato de concesión N°FIA-142, de acuerdo con el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, “(...) la no reposición de la garantía que la respalda”, por la omisión de allegar la renovación de la póliza de cumplimiento, la cual se encuentra vencida des 16/04/2020, de conformidad con lo concluido en el numeral 4.4 del Concepto Técnico PARCALI No. 231-2020 del 20 de abril 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días hábiles, contado a partir del presente acto administrativo de trámite para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la citada ley.

2.3 Requerir al titular del contrato de concesión N° FIA-142, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, esto es por, “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, la corrección de los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2017 y a los trimestres I, II-2018, de conformidad con el numeral 4.5 del Concepto Técnico PAR-CALI-335-19 del 26-07-2019 y el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 4.8 del Concepto Técnico PARCALI No. 231-2020 del 20 de abril 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la ANM, se imputará primero a intereses y luego a capital.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La cancelación deberá realizarse a través del enlace web <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>

PARÁGRAFO TERCERO: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.”

(..)

Se evaluó el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero No. FIA-142 mediante Concepto Técnico PARC No.120 del 17 de marzo de 2021 y mediante el Auto PAR Cali No. 193 del 06 de abril de 2021, notificado en Estado PARC No.020 del 09 de abril de 2021, se dispuso y recomendó entre otros aspectos lo siguiente:

“ REQUERIMIENTOS

(..)

2. Requerir al titular del contrato de concesión N° FIA-142, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001– Código de Minas, esto es por, “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y soporte de pago del trimestre IV de 2020 de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.6 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR Cali No. 120- 2021 del 17 de marzo de 2021. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

(..)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FIA-142 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

2. Informar que mediante numerales 2.1, 2.4 del Auto PARC-620-18 del 19 de junio de 2018, notificado en Estado PARC No. 028 del 27 de junio de 2018; numerales 2.2, 2.5 y 2.6 del Auto PAR Cali No. 060 del 25 de enero de 2019, notificado en Estado PARC No. 005 del 07 de febrero de 2020; numerales 2.2, 2.4, 2.6 del Auto PAR Cali No. 723 del 27 de septiembre de 2019, notificado en Estado PARC No. 055 del 30 de septiembre de 2019, numerales 2.2 y 2.3 del Auto PAR Cali No. 395 del 22 de mayo de 2020, notificado en Estado PARC No. 021 del 23 de junio de 2020, numerales 1 y 2 del Ítem de requerimientos del Auto PARC-1398 del 18 de diciembre de 2020, notificado por estado PARC No. 75 del 22 de diciembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

3. Requerir al titular del contrato de concesión No. FIA-142, bajo la causal de caducidad establecida en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, "El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda" el pago de la multa impuesta mediante RESOLUCIÓN VSC No. 001186 DE 16 DE DICIEMBRE DE 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. FIA-142", ejecutoriado y en firme el día 13 de marzo de 2020 en los términos del numeral 3 del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, según CONSTANCIA DE EJECUTORIA PARC-049 del 22 de julio de 2020, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No. 120-2021 del 17 de marzo de 2021."

Se evaluó el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero No. FIA-142 mediante Concepto Técnico PARC No. 504 del 09 de noviembre de 2021 se recomendó y concluyó lo siguiente:

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión No. FIA-142 de la referencia se concluye y recomienda:

- 3.1** Se recomienda **PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO** por el incumplimiento reiterado por parte del titular del contrato de concesión No. FIA-142, por la omisión de allegar la renovación de la póliza de cumplimiento, la cual perdió su vigencia desde el 16 de abril de 2020, requerida bajo causal de caducidad mediante AUTO PARC-395 del 22 de mayo de 2020, notificado por estado PARC No. 21 del 23 de junio de 2020, numeral 2.2, informado mediante AUTO PARC-1398 del 18 de diciembre de 2020, notificado por estado PARC No. 75 del 22 de diciembre de 2020, RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES numeral 3.
- 3.2** Se recomienda **PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO** por el incumplimiento reiterado por parte del titular del contrato de concesión No. FIA-142, en la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2017, requeridos bajo apremio de multa mediante AUTO PARC-620-18 del 19 de junio de 2018, notificado por estado PARC No. 028 del 27 de junio de 2018, numeral 2.4, en la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2018, requeridos bajo apremio de multa mediante AUTO PARC-060-19 del 25 de enero de 2019, notificado por estado PARC No. 005 del 7 de febrero de 2019, numeral 2.2, en la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestral 2019, requerido bajo apremio de multa mediante AUTO PARC-723-19 del 27 de septiembre de 2019, notificado por estado PARC No. 055 del 30 de septiembre de 2019, numeral 2.2, en la presentación de los Formatos Básicos Mineros anual de 2019, requerido bajo apremio de multa mediante AUTO PARC-1398 del 18 de diciembre de 2020, notificado por estado PARC No. 75 del 22 de diciembre de 2020, REQUERIMIENTOS numeral 1.
- 3.3** Se recomienda **PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO** por el incumplimiento reiterado por parte del titular del contrato de concesión No. FIA-142, en la presentación del Formato Básico Mineros anual 2020, mediante AUTO PARC-193-21 del 06/04/2021, numeral 1. Requerir bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión No. FIA-142, acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero Anual 2020 en la plataforma Anna Minería, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 120-2021 del 17 de marzo de 2021. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar lo requerido o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 Ibidem.
- 3.4** Se recomienda **PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO** por el incumplimiento reiterado por parte del titular del contrato de concesión No. FIA-142, en la presentación de la corrección de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2017, requerido bajo causal de caducidad mediante AUTO PARC-060-19 del 25 de octubre de 2019, notificado por estado PARC No. 028 del 27 de junio de 2018 numeral 2.5, requerido bajo apremio de multa mediante AUTO PARC-723 del 27 de septiembre de 2019, notificado por estado PARC No. 055 del 30 de septiembre de 2019, numeral 2.4, requerido bajo causal de caducidad mediante AUTO PARC-395 del 22 de mayo de 2020, notificado por estado PARC No. 21 del 23 de junio de 2020, numeral 2.3, en

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FIA-142 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2018, requerido bajo causal de caducidad mediante AUTO PARC-060-19 del 25 de octubre de 2019, notificado por estado PARC No. 028 del 27 de junio de 2018 numeral 2.5, requerido bajo apremio de multa mediante AUTO PARC-723 del 27 de septiembre de 2019, notificado por estado PARC No. 055 del 30 de septiembre de 2019, numeral 2.4, requerido bajo causal de caducidad mediante AUTO PARC-395 del 22 de mayo de 2020, notificado por estado PARC No. 21 del 23 de junio de 2020, numeral 2.3, en la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre de 2018, requerido bajo causal de caducidad mediante AUTO PARC-060-19 del 25 de octubre de 2019, notificado por estado PARC No. 028 del 27 de junio de 2018 numeral 2.5, requerido bajo apremio de multa mediante AUTO PARC-723 del 27 de septiembre de 2019, notificado por estado PARC No. 055 del 30 de septiembre de 2019, numeral 2.4, requerido bajo causal de caducidad mediante AUTO PARC-395 del 22 de mayo de 2020, notificado por estado PARC No. 21 del 23 de junio de 2020, numeral 2.3, en la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III y IV trimestre de 2018, requerido bajo causal de caducidad mediante AUTO PARC-060-19 del 25 de octubre de 2019, notificado por estado PARC No. 028 del 27 de junio de 2018 numeral 2.6, en la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I y II trimestre de 2019, requerido bajo causal de caducidad mediante AUTO PARC-723 del 27 de septiembre de 2019, notificado por estado PARC No. 055 del 30 de septiembre de 2019, numeral 2.6, en la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III y IV trimestre de 2019, requerido bajo causal de caducidad mediante AUTO PARC-395 del 22 de mayo de 2020, notificado por estado PARC No. 21 del 23 de junio de 2020, numeral 2.3, en la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II y III trimestre de 2020, requerido bajo causal de caducidad mediante AUTO PARC-1398 del 18 de diciembre de 2020, notificado por estado PARC No. 75 del 22 de diciembre de 2020, REQUERIMIENTOS numeral 2.

- 3.5** Se recomienda **PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO** por el incumplimiento reiterado por parte del titular del contrato de concesión No. FIA-142, en la presentación del Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2020, mediante AUTO PARC-193-21 del 06/04/2021, numeral 2. Requerir al titular del contrato de concesión N° FIA-142, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001– Cdigo de Minas, esto es por, "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y soporte de pago del trimestre IV de 2020 de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.6 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR Cali No. 120-2021 del 17 de marzo de 2021.
- 3.6** Se recomienda al área jurídica **REQUERIR** al titular del contrato de concesión No. FIA-142, para que presente los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III trimestre de 2021, con su respectivo soporte de pago.
- 3.7** Se recomienda **PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO** por el incumplimiento reiterado por parte del titular del contrato de concesión No. FIA-142, en la presentación del Plan de Gestión Social, el cual conforme a la cláusula séptima del contrato de concesión, deberá presentarse sesenta (60) días hábiles siguientes a la inscripción del contrato en el Registro Minero Nacional, requerido bajo apremio de multa mediante AUTO PARC-620-18 del 19 de junio de 2018, notificado por estado PARC No. 028 del 27 de junio de 2018, numeral 2.1, informado mediante AUTO PARC-060-19 del 25 de enero de 2019, notificado por estado PARC No. 005 del 7 de febrero de 2019, numeral 2.1, informado mediante AUTO PARC-723-19 del 27 de septiembre de 2019, notificado por estado PARC No. 055 del 30 de septiembre de 2019, numeral 2.7, informado mediante AUTO PARC-1398 del 18 de diciembre de 2020, notificado por estado PARC No. 75 del 22 de diciembre de 2020, RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES numeral 3.
- 3.8** Se recomienda **PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO** por el incumplimiento reiterado por parte del titular del contrato de concesión No. FIA-142, mediante AUTO PARC-193-21 del 06/04/2021, numeral 3. Requerir al titular del contrato de concesión No. FIA-142, bajo la causal de caducidad establecida en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, "El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda" el pago de la multa impuesta mediante RESOLUCIÓN VSC No. 001186 DE 16 DE DICIEMBRE DE 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. FIA-142", ejecutoriado y en firme el día 13 de marzo de 2020 en los términos del numeral 3 del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, según CONSTANCIA DE EJECUTORIA PARC-049 del 22 de julio de 2020, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No. 120-2021 del 17 de marzo de 2021.
- 3.9** A la fecha el titular adeuda pago por concepto de multa por valor de (95) salarios mínimos mensuales legales el acto administrativo ejecutoriado y en firme el día 13 de marzo del 2020, saldo adeudado \$83.391.285 Ochenta y Tres Millones Trecientos Noventa y Un MIL Doscientos Ochenta y Cinco Pesos más el valor que se genere de la indexación, hasta la fecha efectiva de pago.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FIA-142 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

3.10 Consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM– AnnA Minería, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico el área del Contrato de Concesión No. FIA-142, presenta superposición con: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas URT Acto Administrativo RC 00503 Fecha Acto 1 de jun. de 2017 0:00 Territorial Popayán Estado Micro En Trámite Cod. Obj 080201 Fecha de Actualización 29/09/2019 Fuente Unidad de Restitución de Tierras– URT Descripción BUENOS AIRES- CAUCA. Fecha de actualización 8 de diciembre de 2019.

3.11 El Contrato de Concesión No. FIA-142 **SI** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. FIA-142 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **NO se encuentra al día**.

A la fecha, revisado el Sistema de Gestión Documental y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería, se tiene que no han sido subsanados los requerimientos a las obligaciones contractuales antes mencionadas, estas son, la reposición de la garantía, la cual se encuentra vencida desde el 16 de abril de 2020, la corrección de los formularios para la declaración de producción y liquidación de las regalías de los trimestres, IV de 2017, I y II de 2018 toda vez que el precio base de liquidación utilizado no es el correcto, la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación y soporte de pago de los trimestres, III, IV de 2018, III, IV de 2019, IV de 2020 y el pago de saldo adeudado por valor de Ochenta y Tres Millones Trecientos Noventa y Un Mil Doscientos Ochenta y Cinco Pesos M/cte (\$83.391.285) más el valor que se genere de la indexación, por concepto de multa impuesta mediante Resolución VSC No. 1186 del 16 de diciembre de 2019 ejecutoriada y en firme el día 13 de marzo de 2020 conforme a Constancia PARC No. 049 del 22 de julio de 2020.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente contentivo del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. FIA-142, se procede a resolver sobre la caducidad del título minero, por lo cual acudimos a lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001 los cuales establecen:

Ley 685/2001

ARTÍCULO 112. Caducidad. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

(..)

d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;

(..)

f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda;

(..)"

ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave.

Al respecto, vale la pena mencionar que la finalidad de la caducidad según lo establecido por la jurisprudencia colombiana, se entiende en el siguiente sentido:

CADUCIDAD DEL CONTRATO-Prerrogativa del Estado

La ley, la doctrina y la jurisprudencia han coincidido en reconocer en esta cláusula, una prerrogativa o privilegio que se le otorga al Estado para dar por terminado un contrato donde él es parte, cuando el contratista ha desplegado ciertas conductas o se presentan circunstancias que, en general, impiden el cumplimiento eficaz y adecuado del objeto contractual, hecho que hace necesaria la intervención rápida de la administración a fin de garantizar que el interés general involucrado en el contrato mismo no se afecte, porque de hecho se lesiona a la comunidad en general. Es decir, la

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FIA-142 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

caducidad del contrato es una potestad que se le reconoce al Estado como parte en él, para darlo por terminado.²

En este mismo sentido, la Corte Constitucional ha señalado:

Ahora bien, en relación con el debido proceso aplicado a la declaratoria de caducidad de contratos por parte de la administración, esta Corporación ha establecido que esta figura [xxx], constituye una medida constitucionalmente legítima, que resulta válida para afrontar eventuales situaciones de incumplimiento contractual, o para prevenir otros comportamientos que puedan tener efecto directo sobre el interés público.

A este respecto ha establecido la jurisprudencia de la Corte que: (i) la caducidad es una figura plenamente legítima desde el punto de vista constitucional; (ii) se origina en el incumplimiento grave del contratista; (iii) se fundamenta en dicho incumplimiento y por tanto no tiene el carácter de sanción; (iv) tiene como consecuencia que la administración dé por terminado el contrato y ordene su liquidación; (v) debe ser declarada mediante un acto debidamente motivado, (vi) debe respetar el debido proceso; (v) implica igualmente que la administración queda facultada para adoptar las medidas necesarias para ejecutar el objeto contratado; (vii) trae aparejadas importantes consecuencias como multas o sanciones que se hubieren estipulado, así como la inhabilidad que por ministerio de la Ley existe para volver a celebrar contratos con las entidades estatales durante el tiempo que fije la ley; (viii) es una medida de control efectivo frente al grave incumplimiento del contratista, (ix) es una medida que protege el interés público; (x) no tiene como finalidad sancionatoria, en principio, sino de prevención; (xi) constituye una de las estipulaciones contractuales de las partes [xxxij]; (xii) se utiliza para prevenir otras situaciones ajenas al cumplimiento del contrato, que el Legislador ha considerado que afectan gravemente el interés público [xxxiii], en cuyo caso es prevalente el carácter sancionatorio de la medida [xxxiii]; (xiii) tiene un efecto disuasivo y ejemplarizante; (xiv) se encuentra amparada por la presunción de legalidad, no obstante lo cual puede ser controvertida tanto en la vía gubernativa como por la vía jurisdiccional; (xv) no implica vulneración de los derechos del contratista, ya que la(s) persona(s) o entidad(es) afectada(s) por esta medida conocen previamente las consecuencias del incumplimiento y tienen el deber jurídico de soportar las restricciones o efectos desfavorables, siempre y cuando la medida se adopte con respeto del debido proceso.³

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del título minero, se identifica el incumplimiento de las cláusulas sexta, decima segunda y decima quinta del Contrato de Concesión No. **FIA-142**, por parte el Señor Guillermo de Jesús Vélez Castro, por no atender los requerimientos realizados, mediante el numeral 2.6 del Auto Par Cali No. 060 del 25 de enero de 2019, notificado por estado PARC No. 005 del 07 de febrero de 2019 respecto a la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación y soporte de pago de la regalías del III y IV trimestre del 2018, otorgándole un plazo de treinta (30) días para que subsanara las faltas o formulara su defensa, contados a partir de la notificación por Estado PARC No. 005 del 07 de febrero de 2019 venciendo el plazo otorgado para subsanar, corregir, o formular su defensa el día 21 de marzo de 2019 sin que a la fecha el señor Guillermo de Jesús Vélez Castro haya acreditado el cumplimiento de lo requerido.

Así mismo, los requerimientos efectuados mediante Auto PAR Cali No. 395 de fecha 22 de mayo de 2020, notificado en Estado PARC No. 021 del 23 de junio de 2020, en el cual se le requirió en el numeral 2.2 bajo causal de caducidad conforme a lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por ““(…) la no reposición de la garantía que la respalda”, por la omisión de allegar la renovación de la póliza de cumplimiento, la cual se encuentra vencida desde el 16/04/2020 y en el numeral 2.3 bajo causal de caducidad conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, la corrección de los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2017 y a los trimestres I, II de 2018, otorgándole un plazo de treinta (30) días para que subsanara las faltas o formulara su defensa, contados a partir de la notificación por Estado PARC No. 021 del 23 de junio de 2020 venciendo el plazo otorgado para subsanar, corregir, o formular su defensa el día 06 de agosto de 2020, conforme a la excepción de suspensión de términos establecida en el parágrafo 1º del artículo 2º de la

² Corte Constitucional, (1998), Sentencia T- 569 de 1998. Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Sierra. Bogotá D.C.: Corte Constitucional.

³ Corte Constitucional (2010), Sentencia C-983 de 2010. Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva. Bogotá D.C.: Corte Constitucional.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FIA-142 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Resolución 197 del 01 de junio de 2020, sin que a la fecha el titular del contrato de concesión No. FIA-142 haya acreditado el cumplimiento de lo requerido.

En igual sentido, los requerimientos efectuados en el Auto PAR Cali No.193 del 06 de abril de 2021, notificado en Estado PARC No.020 del 09 de abril de 2021, mediante los numerales, 2 del ítem de requerimientos de conformidad con lo contemplado en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, esto es por, *"el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"*, para la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y soporte de pago del trimestre IV de 2020 y en el numeral 3 del ítem de recomendaciones y otras disposiciones bajo la causal de caducidad establecida en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, *"El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda"* el pago de la multa impuesta mediante RESOLUCIÓN VSC No. 001186 de 16 de diciembre de 2019 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. FIA-142"*, ejecutoriado y en firme el día 13 de marzo de 2020 en los términos de l numeral 3 del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, según Constancia de ejecutoria PARC No.049 del 22 de julio de 2020, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No. 120-2021 del 17 de marzo de 2021. Para los mencionados requerimientos se le otorgó un plazo de treinta (30) días para que subsanara las faltas o formulara su defensa, contados a partir de la notificación por Estado PARC No.020 del 09 de abril de 2021, venciendo el plazo otorgado para subsanar, corregir, o formular su defensa el día 24 de mayo de 2021, sin que a la fecha el titular del contrato de concesión de la referencia haya acreditado su cumplimiento.

Ahora bien, de la documentación que reposa en el expediente minero obra radicado bajo No. 20201000844112 del 06 de noviembre de 2020, por medio del cual, el señor Guillermo de Jesús Vélez Castro, en calidad de titular del Contrato de Concesión No FIA-1 42, informa a la autoridad minera, de un lado, que hace aproximadamente 60 días se encuentra sin actividad minera, frente a lo cual, se constata que dicha afirmación no encuentra sustento fáctico toda vez que mediante el Informe de Visita previo, este es, PAR-CALI No.186 del 30 de agosto de 2019 con ocasión a la visita efectuada el día 29 de julio de 2019, se indicó la inactividad de las actividades extractivas; por otro lado, manifestó igualmente que la misma es debida a circunstancias de alteración de orden público de la zona donde se encuentra ubicado el título minero por la presencia de grupos armados al margen de la ley, sin que solicitara de manera clara y expresa a la autoridad minera la suspensión de todas y cada una de sus obligaciones, en virtud de la prerrogativa a favor de los titulares mineros consagrada en el Artículo 52 del Código de Minas y que opera siempre a solicitud de parte, no siendo procedente su declaratoria de oficio por parte de la autoridad minera, a pesar de las múltiples recomendaciones libradas a través de sus actuaciones jurídicas que podría hacer uso de tal figura. Por lo tanto, la mera indicación de las supuestas circunstancias de tiempo, modo y lugar que a juicio del titular minero eran justas causas para desvirtuar los presuntos incumplimientos graves que se le endilgaban, no son suficientes para la declarar su subsanación.

Obra igualmente en el expediente digital minero escrito bajo radicado No. 20211000996312 del 05 de febrero de 2021, por medio del cual, el señor Guillermo de Jesús Vélez Castro, en calidad de titular del contrato de Concesión No FIA-1 42 manifestó a la autoridad minera haber reiniciado labores a partir del 25 de enero del 2021, a pesar de persistir las dificultades de orden público en la zona. Reinicio de labores que fue desvirtuado mediante la visita efectuada el día 17 de febrero de 2021, con Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-032 del 23 de febrero de 2021 en el que se concluyó entre otros aspectos, que el título minero se encuentra sin actividad minera y sin evidencias de actividades recientes, sin instalaciones, equipos o infraestructura relacionada con el proyecto minero, ni personal laborando dentro del área concesionada.

Lo anterior, es congruente con el incumplimiento del titular minero de las obligaciones consecuentes con la extracción del recurso no renovable, como lo es, la presentación, la liquidación y el pago de las regalías a las que hubiese lugar ante la autoridad minera, la reposición de la garantía y el pago de la multa impuesta mediante Resolución VSC-VSC No. 001186 de 16 de diciembre de 2019 ejecutoriada y en firme el día 13 de marzo de 2020, según constancia de ejecutoria PARC-049 del 22 de julio de 2020, tal como quedó evidenciado mediante el Concepto Técnico Par Cali No. 504 del 09 de noviembre de 2021, evidenciándose un incumplimiento grave y reiterado de las mismas, tras los requerimientos previos efectuados por la autoridad minera en debida forma.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FIA-142 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

En consecuencia, por el incumplimiento a los requerimientos formulados en el numeral 2.6 del Auto Par Cali No. 060 del 25 de enero de 2019, notificado por estado PARC No. 005 del 07 de febrero de 2019, en los numerales 2.2 y 2.3 del Auto PAR Cali No. 395 de fecha 22 de mayo de 2020, notificado en Estado PARC No. 0211 del 23 de junio de 2020, numeral 2 del ítem de requerimientos y numeral ítem de recomendaciones y otras disposiciones del Auto PAR Cali No. 193 del 06 de abril de 2021, notificado en Estado PARC No. 020 del 09 de abril de 2021 y habiéndose seguido el procedimiento establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, se procederá a declarar la caducidad del Contrato de Concesión No. **FIA-142**.

Al declararse la caducidad, el Contrato será terminado, por lo cual, se hace necesario requerir al titular del Contrato de Concesión No. FIA-142, para que constituya póliza por tres años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula trigésima del contrato que establecen:

Artículo 280 Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

(...)

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.

Cláusula Décima Segunda. - Póliza minero-ambiental: La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más”.

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. Adicionalmente, se requerirán las demás obligaciones a que haya lugar.

Por otro lado, dado que el titular, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrolló hasta su segunda anualidad de exploración, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la Resolución conjunta No 374 del Servicio Geológico Colombiano y No 564 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 2 de septiembre de 2019 “Por medio de la cual se adopta el “Manual de Suministro y entrega de la información Geológica generada en el desarrollo de actividades mineras” y se derogan las Resoluciones No. 320 del SGC y No. 483 de la ANM del 10 de julio de 2010” o la norma que la complementa o la sustituya”

Finalmente, se le recuerda al titular que de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberá dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la Caducidad del Contrato de Concesión No. FIA-142, otorgado al señor Guillermo de Jesús Vélez Castro, identificado con la cedula de ciudadanía N° 16.820.368, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar la terminación del Contrato de Concesión No. FIA-142, suscrito con el señor Guillermo de Jesús Vélez Castro, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO.- Se recuerda al titular que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. FIA-142, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FIA-142 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

de 2000 –Código Penal- y así mismo, dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO.- Requerir al señor Guillermo de Jesús Vélez Castro, identificado con la cedula de ciudadanía N° 16.820.368 en su condición de titular del contrato de concesión N° FIA-142, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.
2. Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios trabajos mineros

ARTÍCULO CUARTO.- Declarar que el señor Guillermo de Jesús Vélez Castro identificado con la C.C. No16.820.368, titular del contrato de concesión No.FIA-142, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- a) Ochenta y Tres Millones Trecientos Noventa y Un Mil Doscientos Ochenta y Cinco Pesos (\$83.391.285) más el valor que se genere de la indexación, por concepto de multa impuesta mediante Resolución VSC No. 1186 del 16-12-2020 ejecutoriada y en firme el día 13 de marzo de 2020 conforme a Constancia PARC No. 049 del 22 de julio de 2020.

ARTÍCULO QUINTO.- La suma adeudada por concepto de multa se deben gestionar a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf> (selección de la respectiva opción), donde se descarga la factura para efectuar el pago en la entidad bancaria o en línea a través de PSE, y su pago debe efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. En caso de dificultades, las dudas se absolverán por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono (1) 2201999, extensión 5018.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

ARTÍCULO SEXTO.- Surtidos todos los tramites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítase la presente resolución dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su ejecutoria al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, junto con los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente Corporación Autónoma Regional del Cauca, a la Alcaldía del municipio de Buenos Aires, departamento del Cauca y a la Procuraduría General de la Nación, sistema de información de registro de sanciones y causas de inhabilidad –SIRI-, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO.- Ejecutoriada y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo del presente acto, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO.- Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula vigésima del Contrato de Concesión No. FIA-142, previo recibo del área objeto del contrato.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FIA-142 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO DECIMO.- Poner en conocimiento al señor Guillermo de Jesús Vélez Castro, el Concepto Técnico PAR Cali No. 504 del 09 de noviembre de 2021.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor Guillermo de Jesús Vélez Castro en su condición de titular del Contrato de Concesión No. FIA-142 de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO RAAD DE LA OSSA
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Laura Victoria Suarez Viafara, Abogada PAR CALI
Aprobó: Katherine Alexandra Naranjo Jaramillo, Coordinadora PAR CALI
Filtró: Iliana Gómez, Abogada VSCSM
Vo. Bo.: Joel Darío Pinto, Coordinador GSC-ZO
Revisó: Juan Cerro Turizo, Abogado VSCSM

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000278 DE 2022

(21 de Abril 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DEJAN SIN EFECTOS LOS ARTÍCULOS CUARTO Y QUINTO DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000054 DEL 11 DE FEBRERO DE 2022, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.FIA-142”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto -Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la Resolución No. 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución No. 591 del 20 de septiembre de 2021, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente,

ANTECEDENTES

El 07 de noviembre de 2017, la Agencia Nacional de Minería, suscribió con el señor Guillermo de Jesús Vélez Castro, el contrato de concesión No. FIA-142, para la explotación de un yacimiento de carbón térmico, en un área de 6.4420 hectáreas, ubicada en jurisdicción del municipio de Buenos Aires, departamento del Cauca, por el término de siete (7) años, contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se realizó el día 15 de noviembre de 2017.

Mediante la Resolución 0131 del 23 de abril de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Cauca – C.R.C. impuso Plan de Manejo Ambiental, al título minero No. FIA-142.

Mediante el Auto GLM Mo- 0037 del 27 de abril de 2009, se aprobó el Programa de Trabajos y Obras de la solicitud de legalización No. FIA-142.

Con la Resolución VSC No. 001186 del 16 de diciembre de 2019, ejecutoriada y en firme el día 13 de marzo de 2020, según constancia de ejecutoria PARC-049 del 22 de julio de 2020, se impuso multa al señor Guillermo de Jesús Vélez Castro, identificado con la cedula de ciudadanía N° 16.820.368 en calidad de titular del contrato de Concesión No FIA-1 42, por valor de noventa y cinco (95) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

Por medio de la Resolución VSC No. 000054 del 11 de febrero de 2022, se resolvió declarar la caducidad del contrato de concesión No. FIA-142, suscrito con el señor Guillermo de Jesús Vélez Castro identificado con la C.C. No16.820.368, acto administrativo que declaró en su artículo cuarto y quinto como obligación económica adeudada por el titular del contrato y la forma para realizar su pago, lo siguiente:

“ARTÍCULO CUARTO. - Declarar que el señor Guillermo de Jesús Vélez Castro identificado con la C.C. No16.820.368, titular del contrato de concesión No.FIA-142, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- a) *Ochenta y Tres Millones Trecientos Noventa y Un Mil Doscientos Ochenta y Cinco Pesos (\$83.391.285) más el valor que se genere de la indexación, por concepto de multa impuesta mediante Resolución VSC No. 1186*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DEJAN SIN EFECTOS LOS ARTÍCULOS CUARTO Y QUINTO DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000054 DEL 11 DE FEBRERO DE 2022, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FIA-142"

del 16-12-2020 ejecutoriada y en firme el día 13 de marzo de 2020 conforme a Constancia PARC No. 049 del 22 de julio de 2020.

ARTÍCULO QUINTO.- La suma adeudada por concepto de multa se deben gestionar a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf> (selección de la respectiva opción), donde se descarga la factura para efectuar el pago en la entidad bancaria o en línea a través de PSE, y su pago debe efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. En caso de dificultades, las dudas se absolverán por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono (1) 2201999, extensión 5018.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil."

Se evidencia en el expediente digital que la multa impuesta mediante Resolución VSC No.1186 del 16 diciembre de 2019 por valor equivalente a noventa y cinco (95) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, fue remitida por el Punto de Atención Regional Cali -PARC- a Cobro Coactivo mediante memorandos 20209050421563 y 20219050436813 del 15 febrero de 2021 y revisado el SGD se encuentra que a través del Auto No. 539 del 20 de septiembre de 2021 expedido por el Grupo de Cobro Coactivo de la ANM se dio inicio al proceso de cobro coactivo que se adelanta por la multa impuesta mediante la Resolución VSC No. 1186 del 16 de diciembre de 2019 al señor Guillermo de Jesús Vélez Castro, en su condición de titular del contrato de concesión No. FIA-142.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Previa evaluación del expediente contentivo del contrato de concesión No.FIA-142, se evidencia que mediante la Resolución VSC No. 000054 del 11 de febrero de 2022, se declaró la caducidad del contrato de concesión No. FIA-142.

Que revisado el anterior acto administrativo se encuentra que en sus artículos cuarto y quinto se declaró como obligación económica adeudada por el Señor Guillermo de Jesús Vélez Castro en su condición de titular del contrato de concesión No. FIA-142, lo determinado por concepto de multa mediante Resolución VSC No. 001186 del 16 de diciembre de 2019, así como la forma para realizar su pago, de esta manera:

"(...) ARTÍCULO CUARTO. - Declarar que el señor Guillermo de Jesús Vélez Castro identificado con la C.C. No16.820.368, titular del contrato de concesión No.FIA-142, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

a) Ochenta y Tres Millones Trecientos Noventa y Un Mil Doscientos Ochenta y Cinco Pesos (\$83.391.285) más el valor que se genere de la indexación, por concepto de multa impuesta mediante Resolución VSC No. 1186 del 16-12-2020 ejecutoriada y en firme el día 13 de marzo de 2020 conforme a Constancia PARC No. 049 del 22 de julio de 2020..."

ARTÍCULO QUINTO. - La suma adeudada por concepto de multa se deben gestionar a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf> (selección de la respectiva opción), donde se descarga la factura para efectuar el pago en la entidad bancaria o en línea a través de PSE, y su pago debe efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. En caso de dificultades, las dudas se absolverán por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono (1) 2201999, extensión 5018..."

Que conforme se expuso anteriormente, la obligación mencionada ya se encuentra declarada mediante la Resolución VSC No.1186 del 16 diciembre de 2019, la cual a la fecha se encuentra a cargo del Grupo de Cobro Coactivo, por tanto, se procederá mediante el presente acto administrativo a dejar sin efectos la obligación declarada como en el artículo cuarto de la Resolución VSC No. 000054 del 11 de febrero de 2022, a través del cual se declaró la caducidad del título minero No. FIA-142 y por ende, dejar igualmente sin efectos lo señalado en el artículo quinto de la mencionada resolución, referente a las gestiones que se debían realizar para efectuar el pago de la citada obligación.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería;

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DEJAN SIN EFECTOS LOS ARTÍCULOS CUARTO Y QUINTO DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000054 DEL 11 DE FEBRERO DE 2022, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FIA-142"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dejar sin efectos los artículos cuarto y quinto de la VSC No. 000054 del 11 de febrero de 2022, por medio de la cual se declaró la caducidad del contrato de concesión No. FIA-142 y se toman otras determinaciones, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo al señor Guillermo de Jesús Vélez Castro identificado con la C.C. No. 16.820.368, en su condición de titular del contrato de concesión No. FIA-142, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO RAAD DE LA OSSA

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Sharick Farah Mancilla Abogada Par Cali

Revisó: Janeth Candelo, Abogada PAR Cali

Aprobó: Katherine Alexandra Naranjo Jaramillo – Coordinadora PAR Cali

Filtró: Martha Patricia Puerto Guio, Abogada VSCSM

Vo. Bo.: Joel Darío Pino, Coordinador GSC-ZO

Revisó: Juan Cerro Turizo – Abogado Despacho VSCSM



Radicado ANM No: 20229050468761

Cali, 06-06-2022 07:06 AM

Señor:

GUILLERMO DE JESUS VELEZ CASTRO

Dirección: Carrera 12 # 10-22

País: Colombia

Departamento: Valle del Cauca

Municipio: Cali

Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO

Mediante comunicación con radicado 20229050465811 de 27/04/2022, se le citó para surtir la notificación personal. Transcurrido el término de cinco días, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por medio del presente aviso le notifico la **RESOLUCION NO. VSC 054 DEL 11 DE FEBRERO DE 2022 “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FIA-142 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES “** y la **RESOLUCION VSC No. 00278 del 21 de abril de 2022 “POR MEDIO DE LA CUAL SE DEJAN SIN EFECTOS LOS ARTÍCULOS CUARTO Y QUINTO DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000054 DEL 11 DE FEBRERO DE 2022, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.FIA-142”** las cuales se adjuntan, que fueron emitida dentro el expediente FIA-142. La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se informa que contra el primer acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación y debe ser presentado **ÚNICAMENTE** a través de del formulario RADICACION WEB, en el menú CONTACTENOS de la página Web de la ANM. Lo anterior, en cumplimiento de los Artículo 4° del Decreto 491 de 2020 en concordancia con el Acuerdo 060 de 2001 del Archivo General de la Nación.

En caso de devolución de la presente comunicación, se procederá a publicar el aviso con copia del acto en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicará en la Sede Central por el término de cinco días, advirtiendo que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
Coordinadora Punto de Atención Regional Cali



Radicado ANM No: 20229050468761

Anexos: "Lo anunciado".

Copia: Elaboró: María Eugenia Ossa López

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 03-06-2022 16:53 PM .

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: FIA-142

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000054 DE 2022

(11 DE FEBERO 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FIA-142 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la Resolución No. 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución No. 591 del 20 de septiembre de 2021, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta lo siguiente,

ANTECEDENTES

El 07 de noviembre de 2017, la Agencia Nacional de Minería, suscribió con el señor Guillermo de Jesús Vélez Castro, el contrato de concesión No. FIA-142, para la explotación de un yacimiento de carbón térmico, en un área de 6.4420 hectáreas, ubicada en jurisdicción del municipio de Buenos Aires, departamento del Cauca, por el término de siete (7) años, contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se realizó el día 15 de noviembre de 2017.

La Corporación Autónoma Regional del Cauca – C.R.C., mediante la Resolución 0131 del 23 de abril de 2009, impuso Plan de Manejo Ambiental al título minero No. FIA-142.

Mediante el Auto GLM Mo- 0037 del 27 de abril de 2009, se aprobó el Programa de Trabajos y Obras de la solicitud de legalización No. FIA-142.

Mediante Resolución VSC No. 001186 del 16 de diciembre de 2019, ejecutoriada y en firme el día 13 de marzo de 2020, según constancia de ejecutoria PARC-049 del 22 de julio de 2020, se impuso multa al señor Guillermo de Jesús Vélez Castro, identificado con la cedula de ciudadanía N° 16.820.368 en calidad de titular del contrato de Concesión No FIA-1 42, por valor de noventa y cinco (95) Salarios Mínimos Mensuales Legales vigentes.

Se evaluó el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero No. FIA-142 en el Concepto Técnico Par Cali No. 033 del 21 de enero de 2019 acogido mediante Auto PAR Cali No.060 del 25 de enero de 2019, notificado en Estado PARC No. 005-19 del 07 de febrero de 2019, procediéndose entre otros aspectos a:

“

2.6 Requerir al titular del Contrato de Concesión No. FIA-142, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, esto es por, “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas” debido al no pago de las regalías de los trimestres III y IV de 2018, conforme lo señalado en el numeral 4.7 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 033-2019 del 21 de enero de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FIA-142 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

PARÁGRAFO PRIMERO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la ANM, se imputará primero a intereses y luego a capital¹.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La cancelación deberá realizarse a través del enlace web <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>

PARÁGRAFO TERCERO: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.
(..)”

De acuerdo con lo evaluado y concluido en el Concepto Técnico PAR Cali No. 231 del 20 de abril 2020, mediante Auto PAR Cali No.395 del 22 de mayo de 2020, notificado por estado PARC No. 021 del 23 de junio de 2020 se procedió entre otros aspectos a:

2.2 Requerir bajo causal de caducidad al titular del contrato de concesión N°FIA-142, de acuerdo con el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, “(...) la no reposición de la garantía que la respalda”, por la omisión de allegar la renovación de la póliza de cumplimiento, la cual se encuentra vencida desde 16/04/2020, de conformidad con lo concluido en el numeral 4.4 del Concepto Técnico PARCALI No. 231-2020 del 20 de abril 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días hábiles, contado a partir del presente acto administrativo de trámite para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la citada ley.

2.3 Requerir al titular del contrato de concesión N° FIA-142, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, esto es por, “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, la corrección de los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2017 y a los trimestres I, II-2018, de conformidad con el numeral 4.5 del Concepto Técnico PAR-CALI-335-19 del 26-07-2019 y el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 4.8 del Concepto Técnico PARCALI No. 231-2020 del 20 de abril 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la ANM, se imputará primero a intereses y luego a capital.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La cancelación deberá realizarse a través del enlace web <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>

PARÁGRAFO TERCERO: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.”

(..)

Se evaluó el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero No. FIA-142 mediante Concepto Técnico PARC No.120 del 17 de marzo de 2021 y mediante el Auto PAR Cali No. 193 del 06 de abril de 2021, notificado en Estado PARC No.020 del 09 de abril de 2021, se dispuso y recomendó entre otros aspectos lo siguiente:

“ REQUERIMIENTOS

(..)

2. Requerir al titular del contrato de concesión N° FIA-142, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001– Código de Minas, esto es por, “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y soporte de pago del trimestre IV de 2020 de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.6 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR Cali No. 120- 2021 del 17 de marzo de 2021. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

(..)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FIA-142 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

2. Informar que mediante numerales 2.1, 2.4 del Auto PARC-620-18 del 19 de junio de 2018, notificado en Estado PARC No. 028 del 27 de junio de 2018; numerales 2.2, 2.5 y 2.6 del Auto PAR Cali No. 060 del 25 de enero de 2019, notificado en Estado PARC No. 005 del 07 de febrero de 2020; numerales 2.2, 2.4, 2.6 del Auto PAR Cali No. 723 del 27 de septiembre de 2019, notificado en Estado PARC No. 055 del 30 de septiembre de 2019, numerales 2.2 y 2.3 del Auto PAR Cali No. 395 del 22 de mayo de 2020, notificado en Estado PARC No. 021 del 23 de junio de 2020, numerales 1 y 2 del Ítem de requerimientos del Auto PARC-1398 del 18 de diciembre de 2020, notificado por estado PARC No. 75 del 22 de diciembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

3. Requerir al titular del contrato de concesión No. FIA-142, bajo la causal de caducidad establecida en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, "El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda" el pago de la multa impuesta mediante RESOLUCIÓN VSC No. 001186 DE 16 DE DICIEMBRE DE 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. FIA-142", ejecutoriado y en firme el día 13 de marzo de 2020 en los términos del numeral 3 del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, según CONSTANCIA DE EJECUTORIA PARC-049 del 22 de julio de 2020, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No. 120-2021 del 17 de marzo de 2021."

Se evaluó el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero No. FIA-142 mediante Concepto Técnico PARC No. 504 del 09 de noviembre de 2021 se recomendó y concluyó lo siguiente:

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión No. FIA-142 de la referencia se concluye y recomienda:

- 3.1** Se recomienda **PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO** por el incumplimiento reiterado por parte del titular del contrato de concesión No. FIA-142, por la omisión de allegar la renovación de la póliza de cumplimiento, la cual perdió su vigencia desde el 16 de abril de 2020, requerida bajo causal de caducidad mediante AUTO PARC-395 del 22 de mayo de 2020, notificado por estado PARC No. 21 del 23 de junio de 2020, numeral 2.2, informado mediante AUTO PARC-1398 del 18 de diciembre de 2020, notificado por estado PARC No. 75 del 22 de diciembre de 2020, RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES numeral 3.
- 3.2** Se recomienda **PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO** por el incumplimiento reiterado por parte del titular del contrato de concesión No. FIA-142, en la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2017, requeridos bajo apremio de multa mediante AUTO PARC-620-18 del 19 de junio de 2018, notificado por estado PARC No. 028 del 27 de junio de 2018, numeral 2.4, en la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2018, requeridos bajo apremio de multa mediante AUTO PARC-060-19 del 25 de enero de 2019, notificado por estado PARC No. 005 del 7 de febrero de 2019, numeral 2.2, en la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestral 2019, requerido bajo apremio de multa mediante AUTO PARC-723-19 del 27 de septiembre de 2019, notificado por estado PARC No. 055 del 30 de septiembre de 2019, numeral 2.2, en la presentación de los Formatos Básicos Mineros anual de 2019, requerido bajo apremio de multa mediante AUTO PARC-1398 del 18 de diciembre de 2020, notificado por estado PARC No. 75 del 22 de diciembre de 2020, REQUERIMIENTOS numeral 1.
- 3.3** Se recomienda **PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO** por el incumplimiento reiterado por parte del titular del contrato de concesión No. FIA-142, en la presentación del Formato Básico Mineros anual 2020, mediante AUTO PARC-193-21 del 06/04/2021, numeral 1. Requerir bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión No. FIA-142, acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero Anual 2020 en la plataforma Anna Minería, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 120-2021 del 17 de marzo de 2021. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar lo requerido o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 Ibidem.
- 3.4** Se recomienda **PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO** por el incumplimiento reiterado por parte del titular del contrato de concesión No. FIA-142, en la presentación de la corrección de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2017, requerido bajo causal de caducidad mediante AUTO PARC-060-19 del 25 de octubre de 2019, notificado por estado PARC No. 028 del 27 de junio de 2018 numeral 2.5, requerido bajo apremio de multa mediante AUTO PARC-723 del 27 de septiembre de 2019, notificado por estado PARC No. 055 del 30 de septiembre de 2019, numeral 2.4, requerido bajo causal de caducidad mediante AUTO PARC-395 del 22 de mayo de 2020, notificado por estado PARC No. 21 del 23 de junio de 2020, numeral 2.3, en

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FIA-142 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2018, requerido bajo causal de caducidad mediante AUTO PARC-060-19 del 25 de octubre de 2019, notificado por estado PARC No. 028 del 27 de junio de 2018 numeral 2.5, requerido bajo apremio de multa mediante AUTO PARC-723 del 27 de septiembre de 2019, notificado por estado PARC No. 055 del 30 de septiembre de 2019, numeral 2.4, requerido bajo causal de caducidad mediante AUTO PARC-395 del 22 de mayo de 2020, notificado por estado PARC No. 21 del 23 de junio de 2020, numeral 2.3, en la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre de 2018, requerido bajo causal de caducidad mediante AUTO PARC-060-19 del 25 de octubre de 2019, notificado por estado PARC No. 028 del 27 de junio de 2018 numeral 2.5, requerido bajo apremio de multa mediante AUTO PARC-723 del 27 de septiembre de 2019, notificado por estado PARC No. 055 del 30 de septiembre de 2019, numeral 2.4, requerido bajo causal de caducidad mediante AUTO PARC-395 del 22 de mayo de 2020, notificado por estado PARC No. 21 del 23 de junio de 2020, numeral 2.3, en la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III y IV trimestre de 2018, requerido bajo causal de caducidad mediante AUTO PARC-060-19 del 25 de octubre de 2019, notificado por estado PARC No. 028 del 27 de junio de 2018 numeral 2.6, en la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I y II trimestre de 2019, requerido bajo causal de caducidad mediante AUTO PARC-723 del 27 de septiembre de 2019, notificado por estado PARC No. 055 del 30 de septiembre de 2019, numeral 2.6, en la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III y IV trimestre de 2019, requerido bajo causal de caducidad mediante AUTO PARC-395 del 22 de mayo de 2020, notificado por estado PARC No. 21 del 23 de junio de 2020, numeral 2.3, en la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II y III trimestre de 2020, requerido bajo causal de caducidad mediante AUTO PARC-1398 del 18 de diciembre de 2020, notificado por estado PARC No. 75 del 22 de diciembre de 2020, REQUERIMIENTOS numeral 2.

- 3.5** Se recomienda **PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO** por el incumplimiento reiterado por parte del titular del contrato de concesión No. FIA-142, en la presentación del Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2020, mediante AUTO PARC-193-21 del 06/04/2021, numeral 2. Requerir al titular del contrato de concesión N° FIA-142, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001– Cdigo de Minas, esto es por, “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y soporte de pago del trimestre IV de 2020 de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.6 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR Cali No. 120-2021 del 17 de marzo de 2021.
- 3.6** Se recomienda al área jurídica **REQUERIR** al titular del contrato de concesión No. FIA-142, para que presente los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III trimestre de 2021, con su respectivo soporte de pago.
- 3.7** Se recomienda **PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO** por el incumplimiento reiterado por parte del titular del contrato de concesión No. FIA-142, en la presentación del Plan de Gestión Social, el cual conforme a la cláusula séptima del contrato de concesión, deberá presentarse sesenta (60) días hábiles siguientes a la inscripción del contrato en el Registro Minero Nacional, requerido bajo apremio de multa mediante AUTO PARC-620-18 del 19 de junio de 2018, notificado por estado PARC No. 028 del 27 de junio de 2018, numeral 2.1, informado mediante AUTO PARC-060-19 del 25 de enero de 2019, notificado por estado PARC No. 005 del 7 de febrero de 2019, numeral 2.1, informado mediante AUTO PARC-723-19 del 27 de septiembre de 2019, notificado por estado PARC No. 055 del 30 de septiembre de 2019, numeral 2.7, informado mediante AUTO PARC-1398 del 18 de diciembre de 2020, notificado por estado PARC No. 75 del 22 de diciembre de 2020, RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES numeral 3.
- 3.8** Se recomienda **PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO** por el incumplimiento reiterado por parte del titular del contrato de concesión No. FIA-142, mediante AUTO PARC-193-21 del 06/04/2021, numeral 3. Requerir al titular del contrato de concesión No. FIA-142, bajo la causal de caducidad establecida en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, “El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda” el pago de la multa impuesta mediante RESOLUCIÓN VSC No. 001186 DE 16 DE DICIEMBRE DE 2019 “POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. FIA-142”, ejecutoriado y en firme el día 13 de marzo de 2020 en los términos del numeral 3 del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, según CONSTANCIA DE EJECUTORIA PARC-049 del 22 de julio de 2020, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No. 120-2021 del 17 de marzo de 2021.
- 3.9** A la fecha el titular adeuda pago por concepto de multa por valor de (95) salarios mínimos mensuales legales el acto administrativo ejecutoriado y en firme el día 13 de marzo del 2020, saldo adeudado \$83.391.285 Ochenta y Tres Millones Trecientos Noventa y Un MIL Doscientos Ochenta y Cinco Pesos más el valor que se genere de la indexación, hasta la fecha efectiva de pago.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FIA-142 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

3.10 Consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM- AnnA Minería, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico el área del Contrato de Concesión No. FIA-142, presenta superposición con: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas URT Acto Administrativo RC 00503 Fecha Acto 1 de jun. de 2017 0:00 Territorial Popayán Estado Micro En Trámite Cod. Obj 080201 Fecha de Actualización 29/09/2019 Fuente Unidad de Restitución de Tierras- URT Descripción BUENOS AIRES- CAUCA. Fecha de actualización 8 de diciembre de 2019.

3.11 El Contrato de Concesión No. FIA-142 **SI** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. FIA-142 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **NO se encuentra al día**.

A la fecha, revisado el Sistema de Gestión Documental y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería, se tiene que no han sido subsanados los requerimientos a las obligaciones contractuales antes mencionadas, estas son, la reposición de la garantía, la cual se encuentra vencida desde el 16 de abril de 2020, la corrección de los formularios para la declaración de producción y liquidación de las regalías de los trimestres, IV de 2017, I y II de 2018 toda vez que el precio base de liquidación utilizado no es el correcto, la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación y soporte de pago de los trimestres, III, IV de 2018, III, IV de 2019, IV de 2020 y el pago de saldo adeudado por valor de Ochenta y Tres Millones Trecientos Noventa y Un Mil Doscientos Ochenta y Cinco Pesos M/cte (\$83.391.285) más el valor que se genere de la indexación, por concepto de multa impuesta mediante Resolución VSC No. 1186 del 16 de diciembre de 2019 ejecutoriada y en firme el día 13 de marzo de 2020 conforme a Constancia PARC No. 049 del 22 de julio de 2020.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente contentivo del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. FIA-142, se procede a resolver sobre la caducidad del título minero, por lo cual acudimos a lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001 los cuales establecen:

Ley 685/2001

ARTÍCULO 112. Caducidad. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

(..)

d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;

(..)

f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda;

(..)"

ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave.

Al respecto, vale la pena mencionar que la finalidad de la caducidad según lo establecido por la jurisprudencia colombiana, se entiende en el siguiente sentido:

CADUCIDAD DEL CONTRATO-Prerrogativa del Estado

La ley, la doctrina y la jurisprudencia han coincidido en reconocer en esta cláusula, una prerrogativa o privilegio que se le otorga al Estado para dar por terminado un contrato donde él es parte, cuando el contratista ha desplegado ciertas conductas o se presentan circunstancias que, en general, impiden el cumplimiento eficaz y adecuado del objeto contractual, hecho que hace necesaria la intervención rápida de la administración a fin de garantizar que el interés general involucrado en el contrato mismo no se afecte, porque de hecho se lesiona a la comunidad en general. Es decir, la

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FIA-142 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

caducidad del contrato es una potestad que se le reconoce al Estado como parte en él, para darlo por terminado.²

En este mismo sentido, la Corte Constitucional ha señalado:

Ahora bien, en relación con el debido proceso aplicado a la declaratoria de caducidad de contratos por parte de la administración, esta Corporación ha establecido que esta figura [xxx], constituye una medida constitucionalmente legítima, que resulta válida para afrontar eventuales situaciones de incumplimiento contractual, o para prevenir otros comportamientos que puedan tener efecto directo sobre el interés público.

A este respecto ha establecido la jurisprudencia de la Corte que: (i) la caducidad es una figura plenamente legítima desde el punto de vista constitucional; (ii) se origina en el incumplimiento grave del contratista; (iii) se fundamenta en dicho incumplimiento y por tanto no tiene el carácter de sanción; (iv) tiene como consecuencia que la administración dé por terminado el contrato y ordene su liquidación; (v) debe ser declarada mediante un acto debidamente motivado, (vi) debe respetar el debido proceso; (v) implica igualmente que la administración queda facultada para adoptar las medidas necesarias para ejecutar el objeto contratado; (vii) trae aparejadas importantes consecuencias como multas o sanciones que se hubieren estipulado, así como la inhabilidad que por ministerio de la Ley existe para volver a celebrar contratos con las entidades estatales durante el tiempo que fije la ley; (viii) es una medida de control efectivo frente al grave incumplimiento del contratista, (ix) es una medida que protege el interés público; (x) no tiene como finalidad sancionatoria, en principio, sino de prevención; (xi) constituye una de las estipulaciones contractuales de las partes [xxxij]; (xii) se utiliza para prevenir otras situaciones ajenas al cumplimiento del contrato, que el Legislador ha considerado que afectan gravemente el interés público [xxxii], en cuyo caso es prevalente el carácter sancionatorio de la medida [xxxiii]; (xiii) tiene un efecto disuasivo y ejemplarizante; (xiv) se encuentra amparada por la presunción de legalidad, no obstante lo cual puede ser controvertida tanto en la vía gubernativa como por la vía jurisdiccional; (xv) no implica vulneración de los derechos del contratista, ya que la(s) persona(s) o entidad(es) afectada(s) por esta medida conocen previamente las consecuencias del incumplimiento y tienen el deber jurídico de soportar las restricciones o efectos desfavorables, siempre y cuando la medida se adopte con respeto del debido proceso.³

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del título minero, se identifica el incumplimiento de las cláusulas sexta, decima segunda y decima quinta del Contrato de Concesión No. **FIA-142**, por parte el Señor Guillermo de Jesús Vélez Castro, por no atender los requerimientos realizados, mediante el numeral 2.6 del Auto Par Cali No. 060 del 25 de enero de 2019, notificado por estado PARC No. 005 del 07 de febrero de 2019 respecto a la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación y soporte de pago de la regalías del III y IV trimestre del 2018, otorgándole un plazo de treinta (30) días para que subsanara las faltas o formulara su defensa, contados a partir de la notificación por Estado PARC No. 005 del 07 de febrero de 2019 venciendo el plazo otorgado para subsanar, corregir, o formular su defensa el día 21 de marzo de 2019 sin que a la fecha el señor Guillermo de Jesús Vélez Castro haya acreditado el cumplimiento de lo requerido.

Así mismo, los requerimientos efectuados mediante Auto PAR Cali No. 395 de fecha 22 de mayo de 2020, notificado en Estado PARC No. 021 del 23 de junio de 2020, en el cual se le requirió en el numeral 2.2 bajo causal de caducidad conforme a lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por ““(…) la no reposición de la garantía que la respalda”, por la omisión de allegar la renovación de la póliza de cumplimiento, la cual se encuentra vencida desde el 16/04/2020 y en el numeral 2.3 bajo causal de caducidad conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, la corrección de los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2017 y a los trimestres I, II de 2018, otorgándole un plazo de treinta (30) días para que subsanara las faltas o formulara su defensa, contados a partir de la notificación por Estado PARC No. 021 del 23 de junio de 2020 venciendo el plazo otorgado para subsanar, corregir, o formular su defensa el día 06 de agosto de 2020, conforme a la excepción de suspensión de términos establecida en el parágrafo 1º del artículo 2º de la

² Corte Constitucional, (1998), Sentencia T- 569 de 1998. Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Sierra. Bogotá D.C.: Corte Constitucional.

³ Corte Constitucional (2010), Sentencia C-983 de 2010. Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva. Bogotá D.C.: Corte Constitucional.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FIA-142 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Resolución 197 del 01 de junio de 2020, sin que a la fecha el titular del contrato de concesión No. FIA-142 haya acreditado el cumplimiento de lo requerido.

En igual sentido, los requerimientos efectuados en el Auto PAR Cali No.193 del 06 de abril de 2021, notificado en Estado PARC No.020 del 09 de abril de 2021, mediante los numerales, 2 del ítem de requerimientos de conformidad con lo contemplado en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, esto es por, *"el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"*, para la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y soporte de pago del trimestre IV de 2020 y en el numeral 3 del ítem de recomendaciones y otras disposiciones bajo la causal de caducidad establecida en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, *"El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda"* el pago de la multa impuesta mediante RESOLUCIÓN VSC No. 001186 de 16 de diciembre de 2019 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. FIA-142"*, ejecutoriado y en firme el día 13 de marzo de 2020 en los términos de l numeral 3 del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, según Constancia de ejecutoria PARC No.049 del 22 de julio de 2020, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No. 120-2021 del 17 de marzo de 2021. Para los mencionados requerimientos se le otorgó un plazo de treinta (30) días para que subsanara las faltas o formulara su defensa, contados a partir de la notificación por Estado PARC No.020 del 09 de abril de 2021, venciendo el plazo otorgado para subsanar, corregir, o formular su defensa el día 24 de mayo de 2021, sin que a la fecha el titular del contrato de concesión de la referencia haya acreditado su cumplimiento.

Ahora bien, de la documentación que reposa en el expediente minero obra radicado bajo No. 20201000844112 del 06 de noviembre de 2020, por medio del cual, el señor Guillermo de Jesús Vélez Castro, en calidad de titular del Contrato de Concesión No FIA-1 42, informa a la autoridad minera, de un lado, que hace aproximadamente 60 días se encuentra sin actividad minera, frente a lo cual, se constata que dicha afirmación no encuentra sustento fáctico toda vez que mediante el Informe de Visita previo, este es, PAR-CALI No.186 del 30 de agosto de 2019 con ocasión a la visita efectuada el día 29 de julio de 2019, se indicó la inactividad de las actividades extractivas; por otro lado, manifestó igualmente que la misma es debida a circunstancias de alteración de orden público de la zona donde se encuentra ubicado el título minero por la presencia de grupos armados al margen de la ley, sin que solicitara de manera clara y expresa a la autoridad minera la suspensión de todas y cada una de sus obligaciones, en virtud de la prerrogativa a favor de los titulares mineros consagrada en el Artículo 52 del Código de Minas y que opera siempre a solicitud de parte, no siendo procedente su declaratoria de oficio por parte de la autoridad minera, a pesar de las múltiples recomendaciones libradas a través de sus actuaciones jurídicas que podría hacer uso de tal figura. Por lo tanto, la mera indicación de las supuestas circunstancias de tiempo, modo y lugar que a juicio del titular minero eran justas causas para desvirtuar los presuntos incumplimientos graves que se le endilgaban, no son suficientes para la declarar su subsanación.

Obra igualmente en el expediente digital minero escrito bajo radicado No. 20211000996312 del 05 de febrero de 2021, por medio del cual, el señor Guillermo de Jesús Vélez Castro, en calidad de titular del contrato de Concesión No FIA-1 42 manifestó a la autoridad minera haber reiniciado labores a partir del 25 de enero del 2021, a pesar de persistir las dificultades de orden público en la zona. Reinicio de labores que fue desvirtuado mediante la visita efectuada el día 17 de febrero de 2021, con Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-032 del 23 de febrero de 2021 en el que se concluyó entre otros aspectos, que el título minero se encuentra sin actividad minera y sin evidencias de actividades recientes, sin instalaciones, equipos o infraestructura relacionada con el proyecto minero, ni personal laborando dentro del área concesionada.

Lo anterior, es congruente con el incumplimiento del titular minero de las obligaciones consecuentes con la extracción del recurso no renovable, como lo es, la presentación, la liquidación y el pago de las regalías a las que hubiese lugar ante la autoridad minera, la reposición de la garantía y el pago de la multa impuesta mediante Resolución VSC-VSC No. 001186 de 16 de diciembre de 2019 ejecutoriada y en firme el día 13 de marzo de 2020, según constancia de ejecutoria PARC-049 del 22 de julio de 2020, tal como quedó evidenciado mediante el Concepto Técnico Par Cali No. 504 del 09 de noviembre de 2021, evidenciándose un incumplimiento grave y reiterado de las mismas, tras los requerimientos previos efectuados por la autoridad minera en debida forma.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FIA-142 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

En consecuencia, por el incumplimiento a los requerimientos formulados en el numeral 2.6 del Auto Par Cali No. 060 del 25 de enero de 2019, notificado por estado PARC No. 005 del 07 de febrero de 2019, en los numerales 2.2 y 2.3 del Auto PAR Cali No. 395 de fecha 22 de mayo de 2020, notificado en Estado PARC No. 0211 del 23 de junio de 2020, numeral 2 del ítem de requerimientos y numeral ítem de recomendaciones y otras disposiciones del Auto PAR Cali No. 193 del 06 de abril de 2021, notificado en Estado PARC No. 020 del 09 de abril de 2021 y habiéndose seguido el procedimiento establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, se procederá a declarar la caducidad del Contrato de Concesión No. **FIA-142**.

Al declararse la caducidad, el Contrato será terminado, por lo cual, se hace necesario requerir al titular del Contrato de Concesión No. FIA-142, para que constituya póliza por tres años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula trigésima del contrato que establecen:

Artículo 280 Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

(...)

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.

Cláusula Décima Segunda. - Póliza minero-ambiental: La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más".

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. Adicionalmente, se requerirán las demás obligaciones a que haya lugar.

Por otro lado, dado que el titular, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrolló hasta su segunda anualidad de exploración, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la Resolución conjunta No 374 del Servicio Geológico Colombiano y No 564 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 2 de septiembre de 2019 "Por medio de la cual se adopta el "Manual de Suministro y entrega de la información Geológica generada en el desarrollo de actividades mineras" y se derogan las Resoluciones No. 320 del SGC y No. 483 de la ANM del 10 de julio de 2010" o la norma que la complementa o la sustituya"

Finalmente, se le recuerda al titular que de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberá dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la Caducidad del Contrato de Concesión No. FIA-142, otorgado al señor Guillermo de Jesús Vélez Castro, identificado con la cedula de ciudadanía N° 16.820.368, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar la terminación del Contrato de Concesión No. FIA-142, suscrito con el señor Guillermo de Jesús Vélez Castro, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO.- Se recuerda al titular que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. FIA-142, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FIA-142 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

de 2000 –Código Penal- y así mismo, dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO.- Requerir al señor Guillermo de Jesús Vélez Castro, identificado con la cedula de ciudadanía N° 16.820.368 en su condición de titular del contrato de concesión N° FIA-142, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.
2. Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios trabajos mineros

ARTÍCULO CUARTO.- Declarar que el señor Guillermo de Jesús Vélez Castro identificado con la C.C. No16.820.368, titular del contrato de concesión No.FIA-142, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- a) Ochenta y Tres Millones Trecientos Noventa y Un Mil Doscientos Ochenta y Cinco Pesos (\$83.391.285) más el valor que se genere de la indexación, por concepto de multa impuesta mediante Resolución VSC No. 1186 del 16-12-2020 ejecutoriada y en firme el día 13 de marzo de 2020 conforme a Constancia PARC No. 049 del 22 de julio de 2020.

ARTÍCULO QUINTO.- La suma adeudada por concepto de multa se deben gestionar a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf> (selección de la respectiva opción), donde se descarga la factura para efectuar el pago en la entidad bancaria o en línea a través de PSE, y su pago debe efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. En caso de dificultades, las dudas se absolverán por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono (1) 2201999, extensión 5018.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

ARTÍCULO SEXTO.- Surtidos todos los tramites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítase la presente resolución dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su ejecutoria al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, junto con los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente Corporación Autónoma Regional del Cauca, a la Alcaldía del municipio de Buenos Aires, departamento del Cauca y a la Procuraduría General de la Nación, sistema de información de registro de sanciones y causas de inhabilidad –SIRI-, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO.- Ejecutoriada y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo del presente acto, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO.- Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula vigésima del Contrato de Concesión No. FIA-142, previo recibo del área objeto del contrato.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FIA-142 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO DECIMO.- Poner en conocimiento al señor Guillermo de Jesús Vélez Castro, el Concepto Técnico PAR Cali No. 504 del 09 de noviembre de 2021.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor Guillermo de Jesús Vélez Castro en su condición de titular del Contrato de Concesión No. FIA-142 de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO RAAD DE LA OSSA
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Laura Victoria Suarez Viafara, Abogada PAR CALI
Aprobó: Katherine Alexandra Naranjo Jaramillo, Coordinadora PAR CALI
Filtró: Iliana Gómez, Abogada VSCSM
Vo. Bo.: Joel Darío Pinto, Coordinador GSC-ZO
Revisó: Juan Cerro Turizo, Abogado VSCSM

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000278

DE 2022

(21 de Abril 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DEJAN SIN EFECTOS LOS ARTÍCULOS CUARTO Y QUINTO DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000054 DEL 11 DE FEBRERO DE 2022, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.FIA-142”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto -Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la Resolución No. 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución No. 591 del 20 de septiembre de 2021, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente,

ANTECEDENTES

El 07 de noviembre de 2017, la Agencia Nacional de Minería, suscribió con el señor Guillermo de Jesús Vélez Castro, el contrato de concesión No. FIA-142, para la explotación de un yacimiento de carbón térmico, en un área de 6.4420 hectáreas, ubicada en jurisdicción del municipio de Buenos Aires, departamento del Cauca, por el término de siete (7) años, contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se realizó el día 15 de noviembre de 2017.

Mediante la Resolución 0131 del 23 de abril de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Cauca – C.R.C. impuso Plan de Manejo Ambiental, al título minero No. FIA-142.

Mediante el Auto GLM Mo- 0037 del 27 de abril de 2009, se aprobó el Programa de Trabajos y Obras de la solicitud de legalización No. FIA-142.

Con la Resolución VSC No. 001186 del 16 de diciembre de 2019, ejecutoriada y en firme el día 13 de marzo de 2020, según constancia de ejecutoria PARC-049 del 22 de julio de 2020, se impuso multa al señor Guillermo de Jesús Vélez Castro, identificado con la cedula de ciudadanía N° 16.820.368 en calidad de titular del contrato de Concesión No FIA-1 42, por valor de noventa y cinco (95) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

Por medio de la Resolución VSC No. 000054 del 11 de febrero de 2022, se resolvió declarar la caducidad del contrato de concesión No. FIA-142, suscrito con el señor Guillermo de Jesús Vélez Castro identificado con la C.C. No16.820.368, acto administrativo que declaró en su artículo cuarto y quinto como obligación económica adeudada por el titular del contrato y la forma para realizar su pago, lo siguiente:

“ARTÍCULO CUARTO. - Declarar que el señor Guillermo de Jesús Vélez Castro identificado con la C.C. No16.820.368, titular del contrato de concesión No.FIA-142, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- a) *Ochenta y Tres Millones Trecientos Noventa y Un Mil Doscientos Ochenta y Cinco Pesos (\$83.391.285) más el valor que se genere de la indexación, por concepto de multa impuesta mediante Resolución VSC No. 1186*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DEJAN SIN EFECTOS LOS ARTÍCULOS CUARTO Y QUINTO DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000054 DEL 11 DE FEBRERO DE 2022, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FIA-142"

del 16-12-2020 ejecutoriada y en firme el día 13 de marzo de 2020 conforme a Constancia PARC No. 049 del 22 de julio de 2020.

ARTÍCULO QUINTO.- La suma adeudada por concepto de multa se deben gestionar a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf> (selección de la respectiva opción), donde se descarga la factura para efectuar el pago en la entidad bancaria o en línea a través de PSE, y su pago debe efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. En caso de dificultades, las dudas se absolverán por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono (1) 2201999, extensión 5018.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil."

Se evidencia en el expediente digital que la multa impuesta mediante Resolución VSC No.1186 del 16 diciembre de 2019 por valor equivalente a noventa y cinco (95) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, fue remitida por el Punto de Atención Regional Cali -PARC- a Cobro Coactivo mediante memorandos 20209050421563 y 20219050436813 del 15 febrero de 2021 y revisado el SGD se encuentra que a través del Auto No. 539 del 20 de septiembre de 2021 expedido por el Grupo de Cobro Coactivo de la ANM se dio inicio al proceso de cobro coactivo que se adelanta por la multa impuesta mediante la Resolución VSC No. 1186 del 16 de diciembre de 2019 al señor Guillermo de Jesús Vélez Castro, en su condición de titular del contrato de concesión No. FIA-142.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Previa evaluación del expediente contentivo del contrato de concesión No.FIA-142, se evidencia que mediante la Resolución VSC No. 000054 del 11 de febrero de 2022, se declaró la caducidad del contrato de concesión No. FIA-142.

Que revisado el anterior acto administrativo se encuentra que en sus artículos cuarto y quinto se declaró como obligación económica adeudada por el Señor Guillermo de Jesús Vélez Castro en su condición de titular del contrato de concesión No. FIA-142, lo determinado por concepto de multa mediante Resolución VSC No. 001186 del 16 de diciembre de 2019, así como la forma para realizar su pago, de esta manera:

"(...) ARTÍCULO CUARTO. - Declarar que el señor Guillermo de Jesús Vélez Castro identificado con la C.C. No16.820.368, titular del contrato de concesión No.FIA-142, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

a) Ochenta y Tres Millones Trecientos Noventa y Un Mil Doscientos Ochenta y Cinco Pesos (\$83.391.285) más el valor que se genere de la indexación, por concepto de multa impuesta mediante Resolución VSC No. 1186 del 16-12-2020 ejecutoriada y en firme el día 13 de marzo de 2020 conforme a Constancia PARC No. 049 del 22 de julio de 2020..."

ARTÍCULO QUINTO. - La suma adeudada por concepto de multa se deben gestionar a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf> (selección de la respectiva opción), donde se descarga la factura para efectuar el pago en la entidad bancaria o en línea a través de PSE, y su pago debe efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. En caso de dificultades, las dudas se absolverán por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono (1) 2201999, extensión 5018..."

Que conforme se expuso anteriormente, la obligación mencionada ya se encuentra declarada mediante la Resolución VSC No.1186 del 16 diciembre de 2019, la cual a la fecha se encuentra a cargo del Grupo de Cobro Coactivo, por tanto, se procederá mediante el presente acto administrativo a dejar sin efectos la obligación declarada como en el artículo cuarto de la Resolución VSC No. 000054 del 11 de febrero de 2022, a través del cual se declaró la caducidad del título minero No. FIA-142 y por ende, dejar igualmente sin efectos lo señalado en el artículo quinto de la mencionada resolución, referente a las gestiones que se debían realizar para efectuar el pago de la citada obligación.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería;

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DEJAN SIN EFECTOS LOS ARTÍCULOS CUARTO Y QUINTO DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000054 DEL 11 DE FEBRERO DE 2022, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FIA-142"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dejar sin efectos los artículos cuarto y quinto de la VSC No. 000054 del 11 de febrero de 2022, por medio de la cual se declaró la caducidad del contrato de concesión No. FIA-142 y se toman otras determinaciones, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo al señor Guillermo de Jesús Vélez Castro identificado con la C.C. No. 16.820.368, en su condición de titular del contrato de concesión No. FIA-142, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO RAAD DE LA OSSA

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Sharick Farah Mancilla Abogada Par Cali

Revisó: Janeth Candelo, Abogada PAR Cali

Aprobó: Katherine Alexandra Naranjo Jaramillo – Coordinadora PAR Cali

Filtró: Martha Patricia Puerto Guio, Abogada VSCSM

Vo. Bo.: Joel Darío Pino, Coordinador GSC-ZO

Revisó: Juan Cerro Turizo – Abogado Despacho VSCSM

 		METROPOLITANA DE ENVIOS METROENVIOS LTDA NIT: 902007853-0 Lic. 003458 de 26 Ago 2013 Dr. Cra 44B No 53B 19 Tel: 5703048 Código Postal: 050082 Barranquilla - Atlántico Web: www.metroenvios.com		 * 6 2 8 1 9 1 3 *	
Guía No. 6281913 Fecha: 29-04-2012		Fecha: 29-04-2012 Hora: 4:30 PM		947229 6281913	
Ramitante: Agencia Nacional de Minería		Destinatario: BOGOTA		Causales de Devoluciones: 1. Desconocido <input checked="" type="checkbox"/> 2. Refusado <input type="checkbox"/> 3. No Reside <input type="checkbox"/> 4. No Reclamado <input type="checkbox"/> 5. Direccion Errada <input type="checkbox"/> 6. Otro - Especificar <input type="checkbox"/>	
Destinatario: GUILLERMO DE JESUS VELEZ CASTRO CARRERA 12 # 10-22 CALI		Nombre: GUILLERMO DE JESUS VELEZ CASTRO Razón Social: Agencia Nacional de Minería Dirección: AV. Calle 26 # 59-51 Edificio Dirección: CARRERA 12 # 10-22 Código Postal: 113121		C. Postal: 760041	
Descripción del Envío: DOCUMENTO		Datos de entrega: Fecha: 6/5/12 Hora: 4:30		Valor: Total : \$1.500 Asegurado : 0 Peso (GMS) : 1	
Datos de remisión: Juan Bernardo Cascaja Firma: C.C. 1.045.720.993		Nombre legible e identificación: Firma quien recibe:		Insensibilización de Entrega: 1. Fecha <input type="checkbox"/> Hora: <input type="checkbox"/> 2. Fecha <input type="checkbox"/> Hora: <input type="checkbox"/>	

metroenvios METROPOLITANA DE ENVIOS METROENVIOS LTDA
 NIT. 802907653-0
 Lic. 003458 de 28 Ago 2013
 Dir. Cra 44B No 53B 19 Tel: 3703040
 Código Postal 080002
 Barranquilla - Atlántico
 Web: www.metroenvios.com

Guía No. 6439811
 Fecha: 13-06-2012
 Admisión: 13-06-2012 Hora: 4:36 PM
 Origen: 948060
 Destino: 6439811

Remite: 900500018 Nombre: GUILLERMO DE JESUS VELEZ CASTRO
 Razón Social: Agencia Nacional de Minería CAL-20229050468761
 Dirección: AV. Calle 26 # 59-51 Edificio Dirección: CARRERA 12 # 10-22
 Código Postal: 113121 C.Postal: 760041

BOGOTA Destino: CALI C.Postal: 760041

Destinatario: GUILLERMO DE JESUS VELEZ CASTRO
 Carrera 12 # 10-22
 CALI

DESTINATARIO
 Formato: M# F-02-V4
 Fecha Apdo: 2014-08-16

Descripción del Envío	Datos de entrega	Valor	Observación
DOCUMENTO	Fecha: <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> Hora: <input type="checkbox"/>	Total : \$1.500	
Datos de Mensajero		Asegurado : 0	
Nombre del mensajero e identificación		Peso (GMS) : 1	
Firma quien recibe:		Intentos de Entrega	
Firma del mensajero		1. Fecha <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> Hora: <input type="checkbox"/>	
		2. Fecha <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> Hora: <input type="checkbox"/>	

Causales de Devoluciones:
 1. Desconocido
 2. Rehusado
 3. No Reside
 4. No Reclamado
 5. Dirección Errada
 6. Otro - Especificar

metroenvios METROPOLITANA DE ENVIOS METROENVIOS LTDA
 NIT. 802907653-0
 Lic. 003458 de 28 Ago 2013
 Dir. Cra 44B No 53B 19 Tel: 3703040
 Código Postal 080002
 Barranquilla - Atlántico
 Web: www.metroenvios.com

Guía No. 6439811
 Fecha: 13-06-2012 Hora: 4:36 PM
 Origen: 948060
 Destino: 6439811

Remite: 900500018 Nombre: GUILLERMO DE JESUS VELEZ CASTRO
 Razón Social: Agencia Nacional de Minería CAL-20229050468761
 Dirección: AV. Calle 26 # 59-51 Edificio Dirección: CARRERA 12 # 10-22
 Código Postal: 113121 C.Postal: 760041

BOGOTA Destino: CALI C.Postal: 760041

Destinatario: GUILLERMO DE JESUS VELEZ CASTRO
 Carrera 12 # 10-22
 CALI

DESTINATARIO
 Formato: M# F-02-V4
 Fecha Apdo: 2014-08-16

Descripción del Envío	Datos de entrega	Valor	Observación
DOCUMENTO	Fecha: 13/06/12 Hora: 4:55	Total : \$1.500	
Datos de Mensajero		Asegurado : 0	
Nombre del mensajero e identificación		Peso (GMS) : 1	
Firma quien recibe:		Intentos de Entrega	
Firma del mensajero		1. Fecha <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> Hora: <input type="checkbox"/>	
		2. Fecha <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> Hora: <input type="checkbox"/>	

Causales de Devoluciones:
 1. Desconocido
 2. Rehusado
 3. No Reside
 4. No Reclamado
 5. Dirección Errada
 6. Otro - Especificar